

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2665-2016-OS/OR MOQUEGUA**

Moquegua, 15 de septiembre del 2016

VISTOS:

El expediente N° 201600123142, el Acta Probatoria de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador por Actos Inseguros en Grifos – Estaciones de Servicio N° 201600123142, de fecha 22 de agosto de 2016 y el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 2341-2016-OS/OR MOQUEGUA de fecha 13 de setiembre de 2016, referidos a la visita de fiscalización realizada al establecimiento ubicado en la Av. Mariscal Castilla S/N del distrito y provincia de Ilo y departamento de Moquegua, cuya responsable es la empresa **INVERSIONES PAITITI S.R.L.**, identificado con Registro Único de Contribuyente – (RUC) N° 20600931394.

CONSIDERANDO:

1. En la visita de fiscalización realizada al establecimiento operado por la empresa **INVERSIONES PAITITI S.R.L.**, con fecha 22 de agosto de 2016, se habría constatado mediante el Acta Probatoria de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador por Actos Inseguros en Grifos – Estaciones de Servicio N° 201600123142, notificada el mismo día¹, que en su establecimiento ubicado en la Av. Mariscal Castilla S/N del distrito y provincia de Ilo y departamento de Moquegua, con Registro de Hidrocarburos N° 9105-056-160216, se realizan actividades de hidrocarburos contraviniendo la norma técnica y de seguridad que se detalla a continuación:

N°	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	El estacionamiento permite el estacionamiento de vehículos que no se encuentran en proceso de compra, de abastecimiento de combustible, de servicio o con fallas mecánicas; así mismo estos vehículos se encontraban sin un conductor. Las placas de los vehículos encontrados son las siguientes: F6U-928. RQR-634, Z4D-157 y Z3Q-899.	Artículo 51° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM.	Está prohibido el estacionamiento diurno y nocturno de vehículos en las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles. Sólo podrán permanecer estacionados dentro de los límites del establecimiento, los vehículos que se encuentren en proceso de compra, de servicio o por fallas mecánicas. En las Estaciones de Servicio y/o Grifos ubicados en carreteras se permitirá estacionar vehículos de carga con una persona a cargo y que no obstruya las labores del establecimiento.

2. Mediante Acta Probatoria de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador por Actos Inseguros en Grifos – Estaciones de Servicio N° 201600123142, de fecha 22 de agosto de 2016, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **INVERSIONES PAITITI S.R.L.**, por el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 51° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM;

¹ La diligencia se entendió con el señor Ivan Pastor Neyra Ortiz, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 04640744, quien manifestó ser titular de la empresa del establecimiento fiscalizado.

lo que constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente su descargo.

3. Vencido el plazo otorgado, la empresa fiscalizada no ha presentado descargo alguno, no obstante haber sido debidamente notificada para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión del ilícito administrativo que es materia de evaluación del presente procedimiento.
4. Mediante Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 2341-2016-OS/OR MOQUEGUA de fecha 13 de setiembre de 2016, la Oficina Regional Moquegua de Osinergmin realizó el análisis de lo actuado en el procedimiento.
5. Al respecto, estando a lo expuesto en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 2341-2016-OS/OR MOQUEGUA de fecha 13 de setiembre de 2016, el cual constituye parte integrante de la Resolución, se desprende que corresponde aplicar al fiscalizado la sanción establecida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, en concordancia con la Resolución de Gerencia General N° 352 y modificatorias, por la infracción administrativa verificada en el procedimiento administrativo sancionador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2016-OS/CD y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 2341-2016-OS/OR MOQUEGUA.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **INVERSIONES PAITITI S.R.L.** con una multa de veinte centésimas (0.20) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1 de la presente Resolución.

Código de pago de infracción: 1600123142-01.

Artículo 2°.- Contra la presente Resolución cabe la interposición de los Recursos Impugnativos de Reconsideración y/o de Apelación, los que se interpondrán ante el mismo órgano que dictó la presente resolución, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme a lo establecido en el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo 3°.- DISPONER que el monto de las multas sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2665-2016-OS/OR MOQUEGUA**

infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 4º.- De conformidad al numeral 42.4 del artículo 42º, del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Concejo Directivo N° 272-2001-OS/CD y modificatorias, la multa se reducirá en un 25% cuando el infractor cancele el monto de ésta dentro del plazo fijado para su pago y no impugne administrativamente la resolución que impuso la multa.

El pago de la multa en acogimiento del beneficio establecido en el párrafo anterior, no implica la convalidación de la situación irregular, por lo que para que proceda la reducción de la multa, en los casos que corresponda, adicionalmente deberá cesar de inmediato los actos u omisiones que dieron lugar a la sanción o, de ser el caso, dentro del plazo que establezca la resolución de sanción.

Artículo 5º.- NOTIFICAR a la fiscalizada el contenido de la presente resolución, así como el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 2341-2016-OS/OR MOQUEGUA de fecha 13 de setiembre de 2016, el cual en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«wvaldivieso»

**Jefe Oficina Regional Moquegua
OSINERGMIN**